



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1015/2023
Ciudad de México, a 28 de abril de 2023

ROGELIO JIMÉNEZ CANIZALES

TRANS ENERGÉTICOS, S.A. DE C.V.

[REDACTED]

PRESENTE

Trámite: Conclusión del programa de remediación de suelos contaminados
para actividades del Sector Hidrocarburos. ASEA-00-007

**DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DEL APODERADO
LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I
DE LA LFTAIP**

Bitácora: 09/KMA0317/09/22
Folio: 0110963/03/23

Con referencia a su escrito sin número y sus anexos recibidos el día 29 de marzo de 2023 en el Área de Atención al Regulado, en lo sucesivo **AAR**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, mediante el cual en representación de la empresa **TRANS ENERGÉTICOS, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, presenta la información solicitada en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0448/2023** de fecha 24 de febrero de 2023, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KMA0317/09/22**, con el cual somete a consideración el informe de Conclusión del Programa de Remediación para el sitio ubicado en el kilómetro **005+900** carretera libre **Hermosillo-Nogales**, tramo **San Pedro-Estación Zamora**, municipio de **Hermosillo**, estado de **Sonora**, en lo sucesivo el **SITIO**. Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el **REGULADO**, designó a la empresa **Ecología 2000, S.A. de C.V.**, como Responsable Técnico de la remediación, en cumplimiento de los artículos 137 fracción II y III, y 143 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y presenta la autorización número **ASEA-ATT-SCH-0060-19**, otorgada por la **AGENCIA**, mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0255/2019** de fecha 01 de marzo de 2019 con vigencia de 10 años.
2. Que el 31 de mayo de 2021, la **AGENCIA** emitió el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1029/2021** a favor del **REGULADO**, mediante el cual se aprobó la Propuesta de Remediación modalidad emergencia ambiental registrada con número de bitácora **09/J1A0156/04/21**, para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) aplicando los procesos de Bioventeo aerobio en el sitio contaminado y Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado en un área **217.5 m²** y un volumen de **465 m³** de suelo derivado de una volcadura de un autotank de su propiedad el día 14 de abril de 2018, donde se derramaron 3,200 litros de diésel.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1015/2023

Ciudad de México, a 28 de abril de 2023

3. Que el 26 de septiembre de 2022 se recibió en el AAR de la **AGENCIA** el escrito sin número, mediante el cual el **REGULADO** ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación para el **SITIO** registrado con número bitácora **09/KMA0317/09/22**, donde se realizaron los tratamientos de Bioventeo aerobio en el sitio contaminado y Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.
4. Que el 24 de febrero de 2023, la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, a fin de continuar con la evaluación de la información, realizó un requerimiento de información faltante mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0448/2023**, mismo que se notificó por medios electrónicos el 08 de marzo de 2023.
5. Que el 29 de marzo de 2023 mediante el escrito sin número y sus anexos recibidos en el AAR de la **AGENCIA** y turnado a la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, el **REGULADO** presentó la información faltante requerida en el oficio ASEA/UGI/DGGPI/0448/2023 de fecha 24 de febrero de 2023, registrado con número de folio 0110963/03/23.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que a partir del 1° de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que es facultad de la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1015/2023
Ciudad de México, a 28 de abril de 2023

- IV. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que Rogelio Jiménez Canizales acreditó su personalidad jurídica como Apoderado Legal del **REGULADO**, mediante Instrumento Público Número 51,169 de fecha 26 de agosto de 2016, otorgado ante la fe del Lic. Eduardo Adolfo Manautou Ayala, Titular de la Notaría Pública Número 123 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- VI. Que la documentación del informe de Conclusión del Programa de Remediación para el **SITIO** que presentó dentro de la solicitud registrada con número de bitácora 09/KMA0317/09/22 y la información registrada con folio 0110963/03/23, fue revisada y evaluada por la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** resultando lo siguiente:
- a) Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1029/2021 el **REGULADO** cumplió con los plazos establecidos en sus cronogramas de actividades.
 - b) Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1029/2021 el **REGULADO** presenta copia de las pólizas Seguros Inbursa, S.A., con número 20202 30060807 con vigencia a partir del 02 de marzo de 2020 al 02 de marzo de 2023, vigente al momento de iniciar y concluir los trabajos de remediación.
 - c) Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1029/2021 el **REGULADO** dio aviso del inicio de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la **AGENCIA**.
 - d) Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1029/2021 el **REGULADO** presenta copia del acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito con el que ingresó la documentación solicitada.
 - e) Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1029/2021 el **REGULADO** demostró que el suelo del sitio donde se realizaron los trabajos de remediación cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola/forestal.
 - f) Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1029/2021 el **REGULADO** manejó los residuos generados conforme a la legislación aplicable.
 - g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1029/2021 el **REGULADO** presenta la bitácora de las actividades realizadas durante la remediación.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1015/2023
Ciudad de México, a 28 de abril de 2023

- h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1029/2021 el REGULADO dio aviso de la conclusión de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la AGENCIA.
- i) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1029/2021 el REGULADO demuestra que el Responsable técnico de la remediación dio cumplimiento a las condicionantes técnicas establecidas en su autorización para los tratamientos de Bioventeo aerobio en el sitio contaminado y Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.
- j) Con respecto al numeral 1 (Tratamiento de suelo contaminado) del Resuelve Tercero del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1029/2021 el REGULADO presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde hace la invitación al MFC, así como la Acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) y aprobación por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Laboratorio que realizó el muestreo y los análisis.
- k) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio) del Resuelve Cuarto del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1029/2021 el REGULADO presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde hace la invitación al MFC.
- l) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1029/2021 el REGULADO presenta la acreditación emitida por la EMA y las aprobaciones ante la PROFEPA del laboratorio encargado de la toma de muestras y análisis de las mismas.
- m) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1029/2021 el REGULADO presenta un plano georreferenciado, las cadenas de custodia con folio 1156/2022, 1157/2022 y 1158/2022 del muestreo realizado por el C. [REDACTED] el día 02 de junio de 2022, los resultados de las determinaciones analíticas incluyendo el Informe de resultados y cromatogramas correspondientes.
- n) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1029/2021 el REGULADO demuestra que el suelo tratado cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola/forestal.
- o) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1029/2021 el REGULADO presenta los resultados en original del MFC realizado el día 02 de junio de 2022.
- p) Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1029/2021 el REGULADO demostró que el suelo tratado cumple con los LMP para HFM y HAP para uso de suelo agrícola/forestal, por lo que no fue necesario continuar con los tratamientos.

NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

VII. Que durante el proceso de remediación del área contaminada por el derrame de diésel, se realizaron las actividades de limpieza y acondicionamiento, perforación de pozos de inyección, ramaleo de tubería y accesorios de PVC para la proyección de aire, bioaumentación, aplicación de nutrientes e inyección de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCGPI/1015/2023
Ciudad de México, a 28 de abril de 2023

nutrientes para el tratamiento de Bioventeo aerobio en el sitio contaminado y las actividades de limpieza y acondicionamiento, homogenización-aireación, bioaumentación, aplicación de nutrientes e hidratación para el tratamiento de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.

- VIII. Que a las muestras colectadas en el Muestreo Final Comprobatorio del día 02 de junio de 2022, se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFM (NMX-AA-145-SCFI-2008) y HAP (NMX-AA-146-SCFI-2008), a través del laboratorio Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V./Laboratorios ABC Química, Investigación y Análisis, S.A. de C.V., del cual se presenta la Acreditación número R-0044-003/11 emitida por la **EMA**, con vigencia a partir del 20 de septiembre de 2021 y la Aprobación PFFA-APR-LP-RS-010-AMRS/2021 del 03 de agosto de 2021, otorgada por la **PROFEPA**.
- IX. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas NO rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFM y HAP con uso de suelo agrícola, forestal, pecuario y de conservación de acuerdo con las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012; que el **SITIO** seguirá como derecho de vía de la carretera con uso de suelo agrícola/forestal.
- X. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumplió con todas las condicionantes descritas en la Aprobación de la Propuesta de Remediación para el **SITIO**, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación, de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XIX y 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican en el artículo 1o, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la Conclusión del programa de remediación de un volumen de 465 m³ de suelo contaminado y un área impactada 217.5 m² en el **SITIO**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1015/2023

Ciudad de México, a 28 de abril de 2023

satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1029/2021** del 31 de mayo de 2021, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0317/09/22**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0317/09/22** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta **Rogelio Jiménez Canizales** en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**, de conformidad con el artículo 19° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.

Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx.

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx.

Bitácora: 09/KMA0317/09/22

Folio: 0110963/03/23

AMR/KAYM

